



DECRETO 74/2017, de 6 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan sido contaminadas con el virus de la Hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Extremadura.
(2017040082)

El virus de la Hepatitis C (VHC) fue identificado y descrito a mediados de 1989, pero hasta el año 1990 no se dispuso de los medios técnicos adecuados para prevenir su transmisión, a través de la sangre y productos hemoderivados, mediante un test de detección de anticuerpos del VHC, que empezó a aplicarse con carácter obligatorio en todas las unidades de sangre o plasma extraídas en los bancos de sangre, atendiendo de la regulación establecida en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 3 de octubre de 1990.

A consecuencia de esto, con anterioridad al año 1990, un determinado número de personas afectadas por hemofilia u otras coagulopatías congénitas contrajeron la Hepatitis C, como consecuencia de los tratamientos periódicos que debían recibir con concentrados de factores de coagulación en el sistema sanitario público.

Ante esta situación, el 21 de noviembre de 2000, en cumplimiento del mandato del artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, fue aprobado por la Comisión Gestora el censo de personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas que habían desarrollado la Hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, personas a las que el referido artículo otorgaba el derecho a una ayuda social. Posteriormente, la Ley 14/2002, de 5 de junio, estableció ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público y el Real Decreto 377/2003, de 28 de marzo, reguló su procedimiento de tramitación y concesión. Este mismo real decreto contempló en su artículo 6 la posibilidad de que las personas con hemofilia o con otras coagulopatías congénitas que, habiendo desarrollado la Hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público, no estuviesen incluidas en fecha 21 de noviembre de 2000 en el censo pudiesen solicitar ante el Subsecretario de Sanidad y Consumo su inclusión en dicho censo, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 14/2002, de 5 de junio, precepto que a su vez hace mención a circunstancias objetivas y debidamente acreditadas.

Desde entonces diversas Comunidades Autónomas han aprobado ayudas sociales complementarias a las de la Administración del Estado por un importe aproximado de doce mil euros, hecho que justifica que por razones de equidad, la Comunidad Autónoma de Extremadura regule mediante el presente decreto la concesión directa de una subvención para las personas afectadas en el sistema sanitario público de Extremadura, garantizando el mismo trato que el reconocido en otras Comunidades Autónomas.



A este respecto, el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de dicha ley sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

Con la finalidad de complementar las ayudas concedidas por el Estado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017 prevé una partida presupuestaria para "Ayudas sociales a personas con hemofilia y otras coagulopatías congénitas contaminadas con VHC".

Por ello, teniendo en cuenta las características de las personas que podrían ser beneficiarias de la subvención, y que el número de aquellas es conocido por la Administración, ha de considerarse que median razones de interés público, social y humanitario para proceder a la concesión directa de subvención a las todas personas incluidas en el censo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, resultando, de este modo, improcedente la concurrencia competitiva.

Por todo lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 6 de junio de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente decreto es la regulación de la concesión directa de subvenciones a las 41 personas inscritas en el censo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas, hayan desarrollado la Hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la subvención regulada en el presente decreto:



- a) Las personas hemofílicas o con otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la Hepatitis C a consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estén inscritas a fecha 23 de mayo de 2017 en el censo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- b) En el caso de que hubieran fallecido las personas a que se refiere la letra anterior, pueden solicitar la percepción de la subvención los hijos menores de edad y mayores incapacitados, por partes iguales, o, en defecto de ellos, el cónyuge no separado legalmente o, en su caso, la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores al momento del fallecimiento, o, en su defecto de los anteriores, los padres de las personas fallecidas.

Artículo 3. Requisitos.

1. Todos los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber percibido por el mismo concepto ayuda en otra Comunidad Autónoma.
- b) Renunciar, con carácter previo, al ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación por el virus de la Hepatitis C contra cualquiera de las Administraciones Públicas sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud, o su respectivo personal.
- c) No haber obtenido sentencia condenatoria contra cualquiera de las Administraciones Públicas sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud por contagio del virus de la Hepatitis C.
- d) No estar incurso en las prohibiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011 y demás establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Además, los beneficiarios a los que se refiere el artículo 2 a) deberán estar comprendido entre las 41 personas a que se refiere en el censo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre.

Artículo 4. Razones que justifican la concesión directa.

La existencia de 41 personas inscritas en el citado censo que, como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultaron contagiadas y desarrollaron la enfermedad de la hepatitis C, justifican la excepcionalidad de la situación, y por ello, la imposibilidad de la tramitación de un procedimiento de concurrencia competitiva. En consecuencia, y en virtud de lo previsto en el artículo 22.2 y 22.4. c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones



de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al concurrir razones de interés público, social y humanitario, queda justificada la concesión directa y posibilita la adopción de un decreto singular por el Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 32.1.d) de dicha ley.

Artículo 5. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El procedimiento es el de concesión directa previsto en los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se iniciará mediante solicitud de los interesados y será ordenado e instruido por la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
2. El órgano concedente es la persona titular de Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud. El plazo máximo de resolución será de tres meses contados a partir del día de la presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se ha notificado la correspondiente resolución, los interesados podrán considerar desestimada su solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Contra la resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Estas subvenciones no serán publicadas pues la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I de este decreto, e irán dirigidas al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, pudiendo ser presentadas en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que se optara por presentar su solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
2. Las solicitudes se acompañarán en sobre cerrado, por motivos de confidencialidad, de la siguiente documentación:



a) Anexo II, que incluye:

1. Declaración responsable de:

1.º No haber percibido ayudas por el mismo concepto en otras Comunidades Autónomas.

2.º No haber obtenido sentencia condenatoria contra cualquiera de las Administraciones Públicas sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud por contagio del virus de la hepatitis C.

3.º No está incurso en las prohibiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011 y demás establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Renuncia al ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación por el virus de la hepatitis C contra cualquiera de las Administraciones Públicas sanitarias, centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud, o su personal.

b) Copia del DNI de los beneficiarios y, en su caso, de la persona fallecida, si se deniega la autorización al órgano gestor para su comprobación de oficio.

c) Certificados de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si se deniega la autorización al órgano gestor para su comprobación de oficio.

d) Alta de tercero debidamente cumplimentada, o en su caso, indicación del código IBAN de la cuenta en la que desea que se efectúe el ingreso.

e) En el caso previsto en el artículo 2.2, se deberá además presentar, certificado de defunción, junto con la documentación que acredite los requisitos de parentesco y prelación exigidos.

3. Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

4. El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7. Comprobación de oficio.

El Servicio Extremeño de Salud comprobará de oficio que los solicitantes se encuentran incluidos en el censo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, recabando al efecto la oportuna información del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

**Artículo 8. Subsanción de defectos de la solicitud.**

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación exigida, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, estando obligada el Servicio Extremeño de Salud a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, así como a notificarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Cuantía y abono de la subvención.

1. Los beneficiarios tendrán derecho a percibir una única subvención por importe de 12.020,24 euros.
2. La subvención se abonará en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en dos pagos, con cargo a los ejercicios presupuestarios de 2017 y 2018, por un importe de 6.010,12 euros cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las subvenciones que regula este decreto se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicación presupuestaria 3901.212C.48000, proyecto de gasto 2017.3901.0003 del Servicio Extremeño de Salud.
4. La cantidad destinada para la financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto es 492.829,84 euros.

Artículo 10. Compatibilidad de la subvención.

Las subvenciones que se convocan en el presente decreto son compatibles y complementarias con las ayudas que hayan sido otorgadas por la Administración del Estado al amparo de la Ley 14/2002, de 5 de junio, y el Real Decreto 377/2003, de 28 marzo, siendo incompatibles con otras que por el mismo concepto se otorguen en el ámbito territorial de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 11. Pérdida del derecho al cobro y/o reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo el Servicio Extremeño de Salud el órgano competente para revocar la subvención y



exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley.

Artículo 12. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de junio de 2017

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO I**

Modelo de solicitud de subvención directa

Nombre:

Dirección:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

Domicilio a efectos de notificación:

Expongo:

Que mis datos y demás circunstancias constan, por razones de confidencialidad, en el formulario que se entrega en sobre cerrado junto con este escrito, acompañado de la documentación que en el mismo se detalla.

Por la presente, formulo solicitud de subvención al amparo de lo previsto en el Decreto 74/2017, de 6 de junio

Lugar y fecha:

Firma:

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Avda. de las Américas, 2

06800 Mérida (Badajoz)

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio Extremeño de Salud le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento durante la tramitación de las subvenciones reguladas en este decreto, en un fichero automatizado, regulado en el Anexo I de la Orden de 20 de junio de 2006 (DOE nº 76, de 29 de junio). El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, pudiendo el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los datos en él contenidos ante la Dirección General de Salud Pública, Avenida de las Américas, 2, 06800 Mérida.

**ANEXO II****Formulario a cumplimentar y documentación que se adjunta
(en sobre cerrado) a la solicitud de subvención directa**

<u>DATOS DEL BENEFICIARIO:</u> Apellidos y nombre: NIF		
<u>DATOS DEL/DE LAS PERSONAS SOLICITANTES (sólo en el caso previsto en el artículo 2.b)</u> Apellidos y nombre: NIF: (en caso de ser menor, indicar el NIF de los padres o del tutor): Relación con el beneficiario:		
<u>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:</u> - Copia del DNI del beneficiario y, en su caso, del/de las personas solicitantes. - En el caso previsto en el artículo 2.b, se deberá además presentar, certificado de defunción, junto con la documentación que acredite los requisitos de prelación exigidos. - En su caso modelo de alta a terceros. Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.		
Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación



El/la/solicitante/s _____

1. Declaran responsablemente:

- No haber percibido ayudas por el mismo concepto en otras Comunidades Autónomas.
- No haber obtenido sentencia condenatoria contra cualquiera de las Administraciones Públicas sanitarias y centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud por contagio del virus de la Hepatitis C.
- No hallarse incurso en las prohibiciones reguladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011 y demás establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Renuncian a:

- El ejercicio de todo tipo de reclamaciones por contaminación por el virus de la Hepatitis C contra cualquiera de las Administraciones Públicas sanitarias, centros sanitarios vinculados al Sistema Nacional de Salud, o su personal.

3. No autorizan al Servicio Extremeño de Salud a la comprobación de oficio de:

- Los datos de identidad personal y de domicilio, a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- Los datos que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Los datos que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Los datos que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.
- La información sobre si los solicitantes se encuentran incluidos en el censo previsto en el artículo 80 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a recabar del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

En caso de no autorizar, deberá aportar, junto a la solicitud las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel, expedidas por los órganos competentes.

Lugar y fecha:

Firma:

**ANEXO III****ALTAS DE TERCEROS**

A RELLENAR POR EL INTERESADO		
N.I.F./N.I.E./Nº identificación fiscal país origen (1)		
Nombre o razón social (2)		
Representante		
Domicilio		
Población.....C. Postal.....		
Provincia/País (3) Teléfono.....		
Relación con el S.E.S. (marque una X en el cuadro que corresponda):		
Proveedor <input type="checkbox"/>	Beneficiario Prestaciones o Subvenciones <input type="checkbox"/>	Otro tipo de relación <input type="checkbox"/>
*Correo electrónico:.....		
Autoriza: Al Servicio Extremeño de Salud para que las cantidades que deba percibir con cargo a los fondos de dicho Organismo sean ingresados en la Entidad Financiera reseñada., a..... de de 20.... El Autorizante, (4)		

*Si desean recibir la comunicación de pagos a través del correo electrónico.

A los efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14.12.1999), se informa que los datos facilitados en el presente documento se incorporarán a un fichero de datos personales del Servicio Extremeño de Salud (S.E.S.), consintiendo los solicitantes el tratamiento automatizado de los mismos a los efectos de la mencionada solicitud.

Asimismo se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en su caso, respecto de los datos facilitados en los términos previstos en la citada Ley, dirigiéndose a la Subdirección de Tesorería en la Avda. de las Américas 1, 06800 MÉRIDA



A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA
IBAN
BIC/SWIFT(5).....
Nombre de la Entidad.....
Domicilio de la Entidad
Población.....C. Postal
Provincia/País (3).....Teléfono de la Entidad
Certificamos que el IBAN anteriormente señalado, figura en esta Entidad a nombre de (2) :
Y N.I.F./N.I.E./ N° identificación fiscal país origen (1)
(El titular y N.I.F. de la cuenta deben coincidir con los indicados por el interesado)
SELLO Y FIRMA DE LA ENTIDAD BANCARIA,

VER INSTRUCCIONES EN HOJA ADJUNTA



NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE ALTA DE TERCEROS

(1) **N.I.F./N.I.E./ N° Identificación fiscal país origen.-** En el caso de personas físicas se indicará el N.I.F. si es un ciudadano español o N.I.E. si es un ciudadano extranjero con residencia en España. En el caso de personas jurídicas, nunca deberá hacerse referencia al N.I.F. de su representante legal, sino al de la entidad objeto del alta.

Si se trata de personas físicas o jurídicas con domicilio fiscal fuera del territorio nacional de España y sin establecimiento permanente en el mismo, se indicará el número de identificación fiscal correspondiente a su país de origen.

(2) **Nombre o razón social.-** En el caso de persona jurídica habrá de consignarse la razón social de la Sociedad o Entidad, nunca su nombre comercial o nombre del Director, Gerente o Apoderado, que en todo caso se pondrá en el apartado correspondiente al representante.

En el caso de persona física deberán consignarse primero los apellidos y después el nombre. No se rellenará el apartado correspondiente al representante.

(3) **Provincia/País.** Se indicará la provincia correspondiente a la localidad si pertenece al territorio nacional de España. En caso contrario se indicará el país.

(4) **Autorizante.-** En el caso de personas físicas deberá figurar siempre la firma del interesado. En el caso de persona jurídica se exigirá la firma del / los representantes legales, así como el sello de la entidad.

(5) **BIC/Swift.** Sólo se rellenará en el caso de que la cuenta pertenezca a una entidad financiera sin oficinas dentro del territorio nacional de España.

Códigos.- Los espacios referidos a los datos bancarios deberán ser cubiertos en su totalidad.

Los impresos cumplimentados deberán ser remitidos a la Subdirección de Tesorería en Avda. de las Américas 1, 06800 Mérida, pudiendo utilizar cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

